



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
INSTITUCION EDUCATIVA
CORREGIMIENTO DE TILODIRAN
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA INMACULADA
Res. N°. 0189 de 2020. DANE 28500100050-5. NIT: 844002298-9

ACTA DE SUSPENSION.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 004 DE 2025
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA INMACULADA Y
GERMÁN MESA SÁNCHEZ**

En Yopal, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025, siendo las 09:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Inmaculada, establecimiento público del orden municipal, con NIT 844.002.298-9, representada legalmente por el señor **KEVIN JAIR GELVEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.094.274.555, quien actúa en calidad de Rector y Contratante, y el señor **GERMÁN MESA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 74.861.525 expedida en Yopal, Casanare, quien actúa como Contratista, para dejar constancia de la suspensión temporal del Contrato de **Compraventa N.º 004-2025**, cuyo objeto es la "**COMPRAVENTA DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE YOPAL**".

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales pueden ser suspendidos por mutuo acuerdo entre las partes por causas debidamente justificadas que impidan la normal ejecución del objeto contractual.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que rigen también la contratación pública.

Que el Contratista solicitó mediante comunicación formal la suspensión temporal del contrato, por razones técnicas y logísticas que hacen inviable la ejecución en las fechas inicialmente previstas.

Que las partes, en aras de salvaguardar los principios de responsabilidad, transparencia y buena fe contractual establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, convienen suspender temporalmente la ejecución contractual.

ACUERDAN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
INSTITUCION EDUCATIVA
CORREGIMIENTO DE TILODIRAN
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA INMACULADA
Res. N°. 0189 de 2020. DANE 28500100050-5. NIT: 844002298-9

ACTA DE SUSPENSION.

PRIMERO: Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato N.º 004-2025, a partir del día cuatro (04) de abril de 2025 hasta el día veintinueve (29) de abril de 2025.

SEGUNDO: Durante el término de la suspensión, el Contratista se abstendrá de adelantar cualquier actividad relacionada con el objeto del contrato.

TERCERO: El Contratista se obliga a conservar en debida forma los insumos, elementos y demás bienes relacionados con la ejecución del contrato.

CUARTO: La presente acta forma parte integral del contrato y se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, quedando uno para cada parte.

FIRMAS

Por parte de la Entidad.

KEVIN JAIR GELVEZ GALVIS

Rector.

Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Inmaculada
C.C. N.º 1.094.274.555

Por parte del Contratista.

GERMÁN MESA SÁNCHEZ

Contratista

C.C. N.º 74.861.525